



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/39/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REQUIERE A LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, RESPECTO A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 22 de noviembre de 2017, en la 10ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
10. Que el 21 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTVOPL/0166/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, a través del cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018.
11. Que el 13 de enero de 2018, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional.

12. Que el 22 de enero de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, el cual fue sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que el 29 de marzo de 2018, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través del C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud para registrar modificaciones al Convenio de la Coalición denominada *"POR CAMPECHE AL FRENTE"*, en los términos del Convenio Modificatorio y anexos adjuntos al documento de solicitud.
15. Que el 2 de abril de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CRCG/010/2018, presentado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución intitulado, *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
16. Que el 5 de abril de 2018, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 14, 16, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, 105, 115 y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2,84, numeral 4, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 3, 23, fracción f), 25, párrafo 1, inciso a), 85, numeral 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, bases I y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 15, 19, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 33, 34, 61, fracción VI, 116, 124, 143, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280, fracción XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 641, 344, 345, fracciones I y II, y 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 6, 44,45 y 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; también cuenta con la atribución de recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

sesión inmediata posterior; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 282, fracciones I, X, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 33 y 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados para integrar el Congreso del Estado de Campeche. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 16/2012 "*CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO*"; Jurisprudencia 3/2015, "*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*"; Jurisprudencia 7/2015, "*PARIDAD DE GÉNERO*."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"; y Jurisprudencia 11/2015 *"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES"*.

- IX.** Que los partidos políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- X.** Que cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 280, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 6, de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280, numerales 7 y 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XIV.** Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, en el que se establecen las fechas para los procedimientos a seguir por los candidatos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los ordenamientos enunciados en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la resolución INE/CG386/2017 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018"*.
- XV.** Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó los Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, los cuales en sus Anexos Únicos contienen los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVI.** Que el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de las Listas de Candidatos a Diputados Locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, fue el comprendido del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

19, fracción II, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 391 fracción II, 392, 401 y TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVII.** Que de conformidad con el numeral 6 de las disposiciones generales de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del H. Congreso del Estado, los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales. En caso de que en el registro de las candidaturas no se cumpla con el principio de paridad de género, el Instituto Electoral del Estado de Campeche otorgará al partido un plazo improrrogable para la sustitución de dichas candidaturas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- XVIII.** Que en relación con los puntos 11, 12 y 13 de antecedentes, y los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe resolver sobre las solicitudes de registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación, el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el "**DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**"; publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO resolvió:

"...

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **SEGUNDO.-** Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **TERCERO.-** Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **CUARTO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera flexible para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **QUINTO.-** Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano denominada “Por Campeche al Frente”, invariablemente, deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXVIII del presente documento; **SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXIX y XXXI del presente documento.; y **SÉPTIMO.-** Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento...”

- XIX.** Que en relación con lo anterior, los puntos 14, 15 y 16 de antecedentes, y el artículo 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con la solicitud de modificación al Convenio de Coalición que registraron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, que fue aprobada el pasado 23 de enero de 2018, bajo la denominación “Por Campeche al Frente, presentada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el 5 de abril de 2018, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “**DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN “POR CAMPECHE AL FRENTE” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**”; que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, resolvió:

“...

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, modificar la distribución de la coalición total para contender en la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales para los veintiún distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche, en específico por cuanto refiere a los distritos electorales XVI y XVIII, por tratarse de un

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 1, XXIX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- *Es procedente la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, modificar la distribución de la coalición total para contender en los once municipios con los que cuenta el Estado de Campeche, en específico por cuanto refiere a los municipios de Calkiní, Carmen y Tenabo, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 2, XXIX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

TERCERO.- *Es procedente la solicitud de modificación del Apartado Tercero, Cláusula Segunda y la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en relación con la contestación al requerimiento del oficio CRCG/010/2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición incrementar y modificar la distribución del número de postulaciones para contender en coalición en los cargos de las HH. Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de seis a once de las veinticuatro Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche siendo estas Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel, modificándose el Convenio registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; toda vez que la modificación no implica una variación a la modalidad de Coalición Flexible que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 3, XXIX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

CUARTO.- *Se determina que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, al momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XII, XXX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”*

- XX.** Que la Cláusula QUINTA, del Convenio de la Coalición denominada “POR CAMPECHE AL FRENTE”, para postular fórmulas de Candidatos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once fórmulas de presidentes, regidores y síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Campeche, que celebraron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, refiere lo siguiente:

“...

CLÁUSULA QUINTA. Cumplimiento al principio de paridad de género a los candidatos a cargos de elección popular. *Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el acuerdo CG/057/2017 que proponen las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, y demás disposiciones legales aplicables...”*

- XXI.** Que en los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se dispuso lo siguiente, sobre la paridad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de género, respecto de la postulación de diputaciones locales e integrantes de las HH. Junas municipales:

“...

44. Consiste en promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, la ley electoral determina que “de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de candidaturas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante la autoridad Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”.

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulador de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.”

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico – y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

a) *HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:*

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo H. Ayuntamiento para Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabezen las planilla.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas se refieren al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por una Presidencia, tres regidurías y una Sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regiduría asignada por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los HH. Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las HH. Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarios y suplentes del mismo género; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

HH. JUNTAS MUNICIPALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidente/a	1	1	Mujer	Mujer	60%	40%	Hombre	Hombre	40%	60%
1er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
2do. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		
3er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
1er. Síndico/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		

...

HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

...

HH. JUNTAS MUNICIPALES				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de Presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 11 planillas de los HH. Ayuntamientos y las 24 de las HH. Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto, integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para dar cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

...

...HH. JUNTAS MUNICIPALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
			Mujer	Hombre
Presidencias			12 Presidentas (50%)	12 Presidentes (50%)
24	24	24		

a) Diputaciones locales:

Las fórmulas de las y los candidatos a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidaturas del mismo género.

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA			PROPORCIONALIDAD %			
			EJEMPLO A		EJEMPLO B	
Distritos	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
21	21	21	10 fórmulas (47.62%)	11 fórmulas (52.38%)	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

...

En general, cabe mencionar que si las fórmulas o listas de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional están incompletas, los partidos políticos deberán observar la siguiente mecánica:

TOTAL DE LA FÓRMULA O LISTA	GÉNERO		%	PROPORCIONALIDAD	GÉNERO		%
	Mujer	Hombre			Mujer	Hombre	
2	1			50 %	1		
3	2		66.66	--	1		33.33
4	2			50 %	2		
5	3		60	--	2		40
6	3			50 %	3		
7	4		57.14	--	3		42.85
8	4			50 %	4		
9	5		55.55	--	4		44.44
10	5			50 %	5		
11	6		54.54	--	5		45.45
12	6			50 %	6		
13	7		53.84	--	6		46.15
14	7			50 %	7		

- Cuando las candidaturas sean de 2, para observar el principio de proporcionalidad será 1 de un género y 1 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 3, para observar el principio de proporcionalidad serán 2 de un género y 1 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 4, para observar el principio de proporcionalidad serán 2 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 5, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- Cuando las candidaturas sean de 6, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 8, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 4 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 9, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 4 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean 11, para observar el principio de proporcionalidad serán 6 de un género y 5 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 12, para observar el principio de proporcionalidad serán 6 de un género y 6 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 13, para observar el principio de proporcionalidad serán 7 de un género y 6 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 14, para observar el principio de proporcionalidad serán 7 de un género y 7 de otro género.

Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sea asignado exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de Diputaciones Locales, y en el Municipio de la elección de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG689/2016, en uso de sus facultades legales, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 389 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se procede a realizar la equivalencia respecto de la votación obtenida por los partidos políticos considerando la nueva demarcación distrital.

Se consideró como base la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 de cada Partido Político a nivel sección electoral, posteriormente se identificó el total de las secciones electorales que integran la Distritación actual y se procedió a realizar la suma de los votos de las secciones que conforman actualmente la división distrital con sus respectivos porcentajes.

Para el caso de los partidos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, integrado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se desglosa en la tabla siguiente, el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registro; también se señala el género que deberá registrar en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRITACIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018
PAN	---	Distrito 17	Mujer	Hombre
COALICION PRI-PVEM	PRI	Distrito 8	Mujer	Hombre
	PVEM	Distrito 11	Hombre	Mujer
PRD	---	Distrito 14	Mujer	Hombre
PT	---	Distrito 19	Hombre	Mujer
MOVIMIENTO CIUDADANO	---	Distrito 20	Mujer	Hombre
NUEVA ALIANZA	---	Distrito 14	Hombre	Mujer
Morena	---	Distrito 14	Hombre	Mujer
ENCUENTRO SOCIAL	---	Distrito 18	Mujer	Hombre

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 deberán registrar el género conforme se detalla:

HH. JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN	-	2.9541%	CALKINÍ	NUNKINÍ	HOMBRE	MUJER
PRI-PVEM	PRI	27.1505%	HECELCHAKÁN	POMUCH	HOMBRE	MUJER
	PVEM	0.6757%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE
PRD	-	0.3388%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	HOMBRE	MUJER
PT	-	0.4499%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE
NUEVA ALIANZA	-	0.4979%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
MORENA	-	0.5999%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	-	0.1541%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE

Los Consejos General y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

45. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

a)HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes; el total de candidatas o candidatos propietarios o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
3	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
5	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
7	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
9	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

La propietaria o propietario y suplente deberán ser del mismo género.

- Cuando las candidaturas sean de 5, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

LISTA	GÉNERO	
Candidato/a 1	Hombre	Mujer
Candidato/a 2	Mujer	Hombre
Candidato/a 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XXII. Ciertamente es, que para el caso de las coaliciones, los Partidos Políticos que la integran deberán registrar candidaturas de género distinto, en donde hayan obtenido de manera individual el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.

Además respecto al tema de paridad de género, y en particular al principio de proporcionalidad, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone en el artículo 389 de párrafos II y V, que a los Partidos Políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral o Juntas Municipales en los que se hayan obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso electoral anterior y para el caso de formar Coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar **candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una Coalición.**

En concordancia con lo anterior, el numeral 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 describe que para la postulación paritaria de candidaturas, las y los candidatos a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género y que el registro total no deberá incluir una proporción mayor al 50% de las fórmulas de candidaturas del mismo género, tal como se señala en la tabla siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA			PROPORCIONALIDAD %			
Distritos	Propietario /a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B	
			Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
21	21	21	10 fórmulas (47.62%)	11 fórmulas (52.38%)	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

Para el caso de la integración de las Juntas Municipales, dichos Lineamientos señalan:

HH. JUNTAS MUNICIPALES				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD	
			%	
Presidencias			Mujer	Hombre
24	12	12	12 Presidentas (50.00%)	12 Presidentes (50.00%)

En el caso en particular, la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", propuso registrar candidaturas para las 21 diputaciones locales el pasado 5 de abril de 2018 conforme a lo siguiente:

ELECCION	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
	MUJER	HOMBRE	
01		H	PAN
02	M		PAN
03		H	PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

04		H	PAN
05	M		PAN
06	M		PAN
07		H	PAN
08	M		PAN
09	M		PAN
10		H	PAN
11		H	PAN
12		H	PAN
13		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
14		H	PAN
15	M		PAN
16	M		PAN
17	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
18		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	M		PAN
20	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
21		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
TOTAL	10	11	

Para el caso de las Juntas Municipales, presentó la siguiente solicitud de registro de candidaturas:

REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES			
ELECCION	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
	MUJER	HOMBRE	
JUNTA MUNICIPAL DE PICH		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA	M		PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE		H	PAN
TOTAL	5	6	

Cabe hacer mención que la propuesta de registro debe ajustarse no únicamente a lo dispuesto por la normatividad vigente, sino que también a lo pactado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, en el Convenio de Coalición primigenio recibido el pasado 3 de enero de 2018 por la Presidencia de este Consejo General. Convenio que fue dictaminado y aprobado por parte del Consejo General el 23 de enero de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado con la misma fecha, de donde se lee en la CLAUSULA CUARTA que no hubo ninguna manifestación respecto a las cuestiones de género para los cargos de diputaciones locales y las HH. Juntas Municipales:

“CLAUSULA CUARTA: Distribución de Candidatos por Partido Político. De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar a través de la Coalición, en tiempo y forma, a las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, de acuerdo a lo siguiente:

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche.

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS
I	PAN	PAN	PAN
II	PAN	PAN	PAN
III	PAN	PAN	PAN
IV	PAN	PAN	PAN
V	PAN	PAN	PAN
VI	PAN	PAN	PAN
VII	PAN	PAN	PAN
VIII	PAN	PAN	PAN
IX	PAN	PAN	PAN
X	PAN	PAN	PAN
XI	PAN	PAN	PAN
XII	PAN	PAN	PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XIV	PAN	PAN	PAN
XV	PAN	PAN	PAN
XVI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVIII	PAN	PAN	PAN
XIX	PAN	PAN	PAN
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

También en la misma CLÁUSULA CUARTA del referido Convenio, en cuanto a las Juntas Municipales, las partes únicamente acordaron que correspondería al Partido Acción Nacional la integración y postulación de las planillas de candidatos a integrantes las seis Juntas Municipales de Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto y que el Partido Movimiento Ciudadano podría participar en la integración de las planillas de candidatos en de las Juntas Municipales ubicadas dentro de una demarcación territorial en la que encabece la planilla de Ayuntamiento.

De dicho convenio destaca también la cláusula QUINTA que a la letra dice:

“CLAUSULA QUINTA. Cumplimiento al principio de paridad de género a los candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el acuerdo CG/057/2017 que proponen las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, y demás disposiciones legales aplicables” (visible a foja 18 del Periódico Oficial de fecha 23 de enero de 2018.

Incluso, cabe hacer mención que con fecha 29 de marzo de 2018, los partidos coaligados solicitaron ante la Presidencia del Consejo General una modificación del convenio, la cual fue turnada a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para su análisis. Derivado de lo anterior, la Comisión Examinadora ante la propuesta de modificación propuso hacer del conocimiento a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición (oficio identificado con referencia alfanumérica CRCG/010/2018 de fecha 30 de marzo de 2018) que deberían tomar las previsiones que aseguraran en la postulación de sus candidaturas, la paridad de género en todo tipo de elección, además que en el caso de que las candidaturas que registrasen como Partidos Políticos de manera individual no serían acumulables a la de la Coalición para cumplir con el citado principio de paridad, pues como se lee de la propuesta reforma a la CLÁUSULA CUARTA no aseguraban la paridad de género desde aquel entonces:

“1.3 Se modifica la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio para quedar como sigue:

“CLÁUSULA CUARTA. Distribución de Candidatos por Partido Político...

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
I	PAN	PAN	PAN	A determinarse
II	PAN	PAN	PAN	A determinarse
III	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
V	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VIII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
X	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Habiéndose hecho esta notificación, se puede entender claramente y expresamente que este Consejo General hizo desde aquel entonces un llamado a los partidos coaligados para que en el momento del registro de candidaturas observasen la normativa que rige en materia de paridad de género, sea lo mismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y en estos términos se aprobó el dictamen de modificación del Convenio de Coalición, el pasado 5 de abril de 2018, tal y como se lee en el punto de Acuerdo CUARTO:

“CUARTO.- Se determina que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, al momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XII, XXX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (visible a página 52 del Dictamen).

Esto es, el Consejo General reiteró a los partidos integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” la obligación que tienen para postular candidaturas, a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad, como principio rector en la materia electoral, el cual trasciende a la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas, toda vez que posibilita a las mujeres competir en el plano político en igualdad de condiciones en relación con los hombres y, en consecuencia, tener la oportunidad de integrar los órganos de representación.

Para la elección de integrantes de Juntas Municipales lo que propusieron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en su solicitud de modificación de Convenio de Coalición, fue la postulación de planillas de candidatos para veintitrés Juntas Municipales en Tinún, Centenario, División del Norte, Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova, Bécal, Dzibalché, Nunkiní, Bolonchén de Rejon, Dzibalchén, Ukum, Pomuch, Constitución, Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta, Mamantel, Hool, Sihochac, Carrillo Puerto y Seybaplaya, y que la integración de las señaladas Juntas Municipales sería como sigue:

JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
PRESIDENTE	PAN	PAN	A DETERMINARSE
REGIDOR 1	PAN	PAN	A DETERMINARSE
REGIDOR 2	PAN	PAN	A DETERMINARSE
REGIDOR 3	PAN	PAN	A DETERMINARSE
SÍNDICO 1	PAN	PAN	A DETERMINARSE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE DIVISIÓN DEL NORTE</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉ</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>HOMBRE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MUJER</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>HOMBRE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>MUJER</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>HOMBRE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE UKUM</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE PICH</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE PICH</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MUJER</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>HOMBRE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>MUJER</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>HOMBRE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MUJER</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE HOOL</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

<i>JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>A DETERMINARSE</i>

<i>JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA</i>			
<i>CARGO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</i>	<i>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>MUJER</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>HOMBRE</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>MUJER</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>HOMBRE</i>
<i>SÍNDICO 1</i>	<i>PAN</i>	<i>PAN</i>	<i>MUJER</i>

En advertencia de ello, como ya se mencionó con anterioridad, la Comisión Revisora con fecha 30 de marzo de 2018 realizó un requerimiento a los integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” a efecto de hacer de su conocimiento que no era posible modificar la modalidad de la coalición, toda vez que en el convenio primigenio convinieron en participar en cuanto a Juntas Municipales en una Coalición de Tipo Flexible, esto es, originalmente por seis Juntas Municipales; por lo que la propuesta de participar ahora con 23 juntas municipales implicaría un cambio de modalidad de flexible a parcial, lo que no está permitido por los lineamientos normativos en materia de coaliciones. En respuesta a dicho requerimiento los partidos integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” cumplieron al manifestar que participarían en coalición en 11 de las 24 Juntas Municipales, con lo cual no se afectó la modalidad de la coalición, siendo estas: Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel.

Cabe hacer mención que ni en la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, ni en el cumplimiento a la prevención hecha para no variar la modalidad de participación, los Partidos Políticos integrantes de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE" no establecieron de forma clara y determinante los géneros que postularían para los cargos de elección popular señalados (diputaciones locales e integrantes de las Juntas Municipales). Ahora bien, no pasa desapercibido que le corresponde a los Partidos Políticos por sí solos, o como integrantes de una Coalición el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, también lo es, que se deberá dar cumplimiento a todos los requisitos legales, para asegurar las reglas de género y proporcionalidad.

Esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones del Estado de Campeche, que dispone que en ningún caso se admitirán para el registro de candidaturas criterios diferentes a los descritos. Texto que expresa que no basta la postulación de género, sino que también debe de tomarse en consideración los porcentajes de votación:

"Artículo 389.-

... II. *Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso anterior.*

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

a)...

b) *En caso de formar Coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una Coalición."*

En razón de lo anterior, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE" debieron proponer candidaturas que cumplieran con dicha norma, a más que en el numeral 44 de Lineamientos de registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se señala expresamente el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada uno de los Partidos Políticos que integran la coalición en el proceso electoral anterior 2014-2015, así como el género que registró para esa contienda; por lo que desde ese momento se les informó qué género deberían registrar; a saber:

DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECEÍA EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRITACIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018
PAN	---	Distrito 17	Mujer	Hombre
MOVIMIENTO CIUDADANO	---	Distrito 20	Mujer	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

HH. JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN	-	2.9541%	CALKINÍ	NUNKINÍ	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE

Ahora bien, como anteriormente se dijo, el pasado 5 de abril de 2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", propusieron la solicitud de registro para las candidaturas a cargos de diputaciones locales e integrantes de las Juntas Municipales, de la forma siguiente:

ELECCION	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
	MUJER	HOMBRE	
01		H	PAN
02	M		PAN
03		H	PAN
04		H	PAN
05	M		PAN
06	M		PAN
07		H	PAN
08	M		PAN
09	M		PAN
10		H	PAN
11		H	PAN
12		H	PAN
13		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
14		H	PAN
15	M		PAN
16	M		PAN
17	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
18		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	M		PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

20	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
21		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
TOTAL	10	11	

ELECCION	CARGO	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
		MUJER	HOMBRE	
JUNTA MUNICIPAL DE PICH	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL	PRESIDENTE/A	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE	PRESIDENTE/A		H	PAN
TOTAL:		5	6	---

De lo anterior se desprende que en total fueron presentadas 21 fórmulas de diputaciones locales de las cuales, los propietarios 11 son hombres y 10 son mujeres. Respecto de las Juntas Municipales, 5 planillas son encabezadas por mujeres y 6 por hombres. Resulta necesario atender a que con estas propuestas se inobservó el cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo anterior, conforme a los numerales 72 y 73 de los citados Lineamientos se procedió a verificar y validar la documentación propuesta y en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se informó a los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” las omisiones identificadas respecto de la documentación presentada al momento del registro. Notificaciones realizadas los días 10 y 12 de abril de 2018, e identificadas con las referencias alfanuméricas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

CGSECDEOE/DIP20/012/PORCAMPECHEALFRENTE, respecto del registro de candidaturas para el cargo de diputaciones locales, y la notificación número CGSECDEOE/JUNHAMP/134/PORCAMPECHEALFRENTE por las relativas a las Juntas Municipales, otorgándoseles en ambos casos un término de 48 horas para que solventaran las observaciones respecto de género; como se lee en el anexo de la notificación:

CGSECDEOE/DIP20/012/PORCAMPECHEALFRENTE:

"El Partido Político que haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso anterior, deberá registrar candidatos de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate. (Para el Distrito Electoral 20 el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO debe registrar hombre) Fundamento: Art. 389 fracc. II inciso a) LIPEEC"

CGSECDEOE/JUNHAMP/134/PORCAMPECHEALFRENTE

"El Partido Político que haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso anterior, deberá registrar candidatos a Presidentes de Juntas Municipales de género distinto en la planilla que corresponda a la Sección Municipal de que se trate. (Para la Junta Municipal de HAMPOLOL del Municipio de Campeche, el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO debe registrar hombre en la Presidencia) Fundamento: Art. 389 fracc. V LIPEEC"

Lo anterior resultó toda vez que como candidato al cargo de diputado local por el Distrito 20 debió registrar género hombre, y al cargo de Presidente de Junta Municipal de Hampolol, también debió registrar el género hombre.

Ahora bien, en el pretendido cumplimiento, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", para dar respuesta al requerimiento relativo a las candidaturas de Diputado del Distrito 20, con fecha 12 de abril de 2018, expresaron una serie de manifestaciones para justificar las posiciones de género en la postulación y registro de su fórmula, como se lee expresamente señalan en el punto petitorio SEGUNDO de su escrito:

"Segundo.- *Se confirme el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de [REDACTED] (DATO PERSONAL PROTEGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE), para su Registro como Candidata a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Por Campeche al Frente"*

Del pretendido cumplimiento se evidencia que los integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE" insiste en registrar para el caso del Partido Movimiento Ciudadano para el Distrito Electoral 20 género MUJER, cuando debió registrar género HOMBRE para el Distrito 20, para no incumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:, sin embargo al realizar este ajuste se observa que impacta en el equilibrio general del género de las candidaturas a diputaciones. No omitiéndose manifestar que los Partidos Políticos debieron haberse ajustado a las normas de paridad de género desde el momento de presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas:

ELECCIÓN	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
	MUJER	HOMBRE	
01		H	PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

02	M		PAN
03		H	PAN
04		H	PAN
05	M		PAN
06	M		PAN
07		H	PAN
08	M		PAN
09	M		PAN
10		H	PAN
11		H	PAN
12		H	PAN
13		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
14		H	PAN
15	M		PAN
16	M		PAN
17	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
18		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	M		PAN
20		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
21		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
TOTAL	9	12	

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ya antes descrito, no solo bastaría que el Partido Movimiento Ciudadano registre en el Distrito género Hombre, sino que además la Coalición deberá nuevamente ajustar su registro a fin que se registren ya sean 11 mujeres y 10 hombres u 11 hombres y 10 mujeres tal como se detalla en la siguiente tabla:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA			PROPORCIONALIDAD %			
			EJEMPLO A		EJEMPLO B	
Distritos	Propietario /a	Suplente	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
21	21	21	10 fórmulas (47.62%)	11 fórmulas (52.38%)	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Al dar respuesta al requerimiento realizado con respecto a la candidaturas de la Junta Municipal de Hampolol, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", con fecha 13 de abril de 2018, expresaron una serie de manifestaciones para justificar las posiciones de género para la postulación y registro de sus fórmulas, además que expresamente señalan en el punto petitorio Segundo:

"Segundo: Se confirme el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la C. [REDACTED] (DATO PERSONAL PROTEGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE), para su Registro como Candidata a la Presidencia por la Junta Municipal de Hampolol en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Por Campeche al Frente".

Del pretendido cumplimiento se evidencia que los integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE" insisten en registrar para el caso del Partido Movimiento Ciudadano para la Junta Municipal de Hampolol el género MUJER, cuando debió registrar género HOMBRE para encabezar dicha Planilla, para no incumplir con lo dispuesto en la fracción V del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; sin embargo al realizar este ajuste se observa que impacta en el principio de Paridad Horizontal de las candidaturas a Juntas Municipales. No omitiéndose manifestar que los Partidos Políticos debieron haberse ajustado a las normas de paridad de género desde el momento de presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas.

Por todo, lo anteriormente descrito, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE" respecto del registro de sus candidaturas a cargos de diputaciones y juntas municipales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 391 y 400, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que en los Lineamientos en el numeral 87 se establece que los casos no previstos serían resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se requiere a los partidos integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE" para que se apeguen a lo dispuesto en el artículo 389, fracciones II y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al numeral 44 de los multicitados Lineamientos, y para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir del momento en que reciba la presente notificación (adicionales a las 48 horas que se les otorgó en el primer requerimiento realizado con base en los numerales 72 y 73 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018) para efectos de que rectifique los requisitos omitidos señalados en este documento, en materia de paridad de género.

No se omite manifestar que para el caso de no cumplir con lo señalado se negará el registro de las candidaturas de que se trate. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 385, 387, 389, 394, 395, 396, 400 y 401 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y punto 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XXIII. Que por todo lo anteriormente expuesto para garantizar el derecho de audiencia y debido proceso a los integrantes de la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 389 fracciones I, II y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se propone al pleno del Consejo General: a) Se requiera a la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", integrada por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifieste mediante oficio dirigido a la Presidencia de este Consejo General, haber rectificado las solicitudes de registro de candidaturas de: 1) Diputación Local por el Distrito Electoral 20; y 2) integrantes de la planilla de la Junta Municipal de Hampolol, debiéndose además, ajustar el equilibrio paritario de la totalidad de sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en los términos señalados en las Consideraciones que integran el presente Acuerdo, no se omite manifestar que para el caso de no cumplir con lo señalado se negará la solicitud de registro de candidaturas de que se trate. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 385, 387, 389, 394, 395, 396, 400 y 401 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y punto 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; b) Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Estado de Campeche para que remita copia certificada del presente documento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, y c) Se instruya a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ACUERDO:

PRIMERO. Se requiera a la Coalición "POR CAMPECHE AL FRENTE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifieste mediante oficio dirigido a la Presidencia de este Consejo General, haber rectificado las solicitudes de registro de candidaturas de: 1) Diputación Local por el Distrito Electoral 20; y 2) integrantes de la planilla de la Junta Municipal de Hampolol, debiéndose además, ajustar el equilibrio paritario de la totalidad de sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en los términos señalados en las Consideraciones que integran el presente Acuerdo. No se omite manifestar que para el caso de no cumplir con lo señalado se le negará la solicitud de registro de candidaturas de que se trate. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 385, 387, 389, 394, 395, 396, 400 y 401 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y punto 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Estado de Campeche para que remita copia certificada del presente documento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018.